



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ábrase a pruebas el presente incidente, en consecuencia, decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes:

Parte incidentante:

Documental. Téngase como prueba documental, la aportada con el escrito de nulidad en cuanto mérito probatorio que pueda tener.

Parte incidentada:

Documental. Téngase como prueba documental, la aportada con el escrito mediante el cual se descorrió el traslado de la nulidad en cuanto mérito probatorio que pueda tener.

De oficio:

Requírase a la parte demandante – incidentada – para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte la prueba que permita "*confirmar el recibo del correo electrónico o el mensaje de datos*" {art. 8 Dcto 806 de 2020} que se envió a la demandada el 21 de enero de la anualidad que avanza.

Cumplido el término aquí señalado ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893d45b2d88ad3fa2c020a9d26277980f74c2c768098763ca5d711ca71499187**

Documento generado en 15/06/2022 12:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>